

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 45.910,75 pesetas equivalente al 334 por 100 para el señor Carballo y al 267 por 100 para el resto de los inculcados del valor del tabaco descubierto y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

Leopoldo Carballo: Base, 2.371,42; tipo, 334 por 100; multa, 7.920,55 pesetas.

Enrique Morillo: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Pablo Granja: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Julio Fernández: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Robert T. Downs: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Thomas R. Reed: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Robert B. Bloom: Base, 2.371,43; tipo, 267 por 100; multa, 6.331,70 pesetas.

Valor: 16.600. Multa: 45.910,75 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del tabaco descubierto, a satisfacer por partes iguales de 2.371,43 pesetas por cada uno de los inculcados.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 35 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Secretario del Tribunal, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—6.895.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CORRECCION de erratas del Decreto 2458/1963, de 7 de septiembre, por el que se autoriza la resolución de la concesión, con abandono de la explotación y levante y liquidación, del ferrocarril secundario sin garantía de interés de Guardiola a Castellar d'en lloch.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1963, página 14271, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, línea cuarta, donde dice: «...ocupados por la explotación del ferrocarril...», debe decir: «...ocupados por la explotación del ferrocarril...».

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada «Nuria, S. A.» para construir un embalse o lago artificial en el río Nuria, en término municipal de Caralps (Gerona), con destino al establecimiento de un vivero y criadero de peces.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sociedad «Nuria Sociedad Anónima», para construir un embalse o lago artificial en el río Nuria, en término municipal de Caralps (Gerona), con destino al establecimiento de un vivero y criadero de peces, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan las obras realizadas por «Nuria, S. A.» de construcción de un embalse en el río Nuria, en término municipal de Caralps (Gerona), con destino a vivero de peces.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en marzo de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé, por un

importe de ejecución material de 983.962,49 pesetas, modificadas en cuanto al aliviadero, que consta de tres tramos de 3,20 metros de luz y dos tramos de 3,50 metros de luz y a la existencia de dos desagües, uno de fondo y otro de medio fondo, de 1,50 por 1 y de 1 por 0,50 metros cuadrados de sección, respectivamente.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.ª Queda sujeta esta legalización al pago de un canon de 400 pesetas anuales de acuerdo con el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado de acuerdo con lo establecido en dicha disposición.

5.ª Esta legalización se otorga exclusivamente en cuanto hace referencia a las obras realizadas, sin que, por consiguiente, suponga derecho alguno para la Sociedad interesada en relación con el aprovechamiento de las aguas para cualquier otro uso distinto del de vivero de peces.

6.ª Queda sujeta esta legalización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Malgrat, afectadas por las obras del «Proyecto de acceso a la Costa Brava desde el kilómetro 682,721 de la C. N. II, de Madrid a Francia por La Junquera, a la de Hostaich a Tossa (tramo comprendido entre la C. N. II y el puente sobre el río Tordera)».

Aprobado definitivamente por la superioridad en 7 de marzo último el proyecto de referencia:

Resultando que como consecuencia de tal aprobación se ha iniciado este expediente, habiéndose llevado a cabo la información pública previa ordenada por el capítulo II de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957:

Resultando que en el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones u oposiciones de clase alguna;

Resultando que interesado el reglamentario informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que no ha existido reclamación alguna contra la ejecución del proyecto y la necesidad de la ocupación de los bienes afectados.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957:

Considerando que se han cumplido la totalidad de trámites exigidos por la Ley y Reglamento citados, con la inexistencia en el plazo de información pública de reclamaciones calificadas como de oposición a la declaración reglamentaria de la necesidad de la ocupación,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el citado expediente expropiatorio, manifestando que contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de diez días hábiles ante el titular del Ministerio de este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley y 21 del Reglamento antes citados.

Los titulares y fincas afectadas son las que se identifican en la relación adjunta.

Barcelona, 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.573.

Relación que se cita

Propietario	Domicilio	Antecedentes catastrales		
		N.º parcela	Clase de finca	Líquido imponible — Pesetas
D. Fernando Rabal Valverde	San Telmo, número 20, Malgrat	39	Cereal 2.ª	175,00
D. Narciso Muné Defaus	Afueras, Malgrat	38	Regadío 3.ª, viña y cereal 2.ª	861,81
D.ª Julia Nualart Garriga	R. Turró, número 19, Malgrat	34	Cereal 3.ª	34,70
Hermanas Arigos Bosch,	Nápoles, número 29, Malgrat	35	Cereal 3.ª y viña 4.ª	175,00
Viuda de José Casas Pica	Can Viadé, Malgrat	33	Cereal 4.ª y casas	1.383,51
D. José María Bahima Meliá y don Fernando Rabal Valverde	San Telmo, número 20, Malgrat	31	Cereal 4.ª y pastos	263,44
D.ª María Bohigas Marés	V. Caudillo, número 76, Malgrat	32	Cereal 3.ª	231,73
D. José María Bahima Meliá y don Fernando Rabal Valverde	San Telmo, número 20, Malgrat	30	Viña y cereal 3.ª	657,45
D. Bartolomé Urrea Méndez	Aragón, número 15, Malgrat	12	Cereal 4.ª	79,92
D. Juan Viladevall Cornella	R. Turró, número 27, Malgrat	18	Pinos y cereal 4.ª	61,00
D.ª María Bohigas Cuni	Can, Rutxet, Malgrat	19	Viña y cereal 4.ª	134,37
D. S. Vilanova Verdaguer	San Esteban, número 68, Malgrat	20	Cereal 4.ª	197,52
D.ª Josefa Vila Borrell	Calella	21	Cereal 4.ª	222,48
D. Onofre Viada Rosell	Malgrat	39 y 40	Pinos 1.ª	67,00
D.ª Pilar Campasol Martí	V. Caudillo, número 85, Malgrat	41	Cereal 4.ª	80,48
D.ª Julia Segarra Rota	M. del Bosch, número 87, Malgrat	42 y 43	Cereal 4.ª y Regadío 3.ª	1.501,48
D.ª Tecla Gibert Martí	Riera, número 13, Malgrat	45	Cereal 4.ª	10,08
D.ª Pilar Campasol Martí	V. Caudillo, número 86, Malgrat	46	Pinos 2.ª	5,10
D. Juan Fontseca Mollifullada	S. Ginés, Palafoxs	49	Cereal 4.ª	14,58
D.ª Mercedes Castellá Maynat	Riera, número 20, Malgrat	50	Cereal 4.ª	16,47
D.ª Pilar Campasol Martí	V. Caudillo, número 85, Malgrat	51	Cereal 4.ª	29,28
D. Agustín Fontrodona Catalá	Bianch, 67, Malgrat	38	Cereal 4.ª y pinar 2.ª	190,97
D. Pedro Curós Urtos	S. Telmo, número 31	37	Cereal 4.ª	60,00
D.ª Mercedes Castellá Maynat	Riera, número 20, Malgrat	36	Cereal 4.ª y pinos 3.ª	81,36
D. Ramon Gelpi Catalá	V. Caudillo, número 11, Malgrat	35	Cereal 4.ª y pinos 2.ª	33,76
D. José Moreu Martí	S. Telmo, número 30, Malgrat	34	Pinar 2.ª y cereal 5.ª	75,46
D.ª Tecla Gibert Martí	Riera, número 13, Malgrat	33	Cereal 1.ª y pinar 2.ª	133,17
D.ª Josefa Borrell Masferrer	Can Vila, Palafoxs	55	Cereal reg. 3.ª y 1.ª	8.412,39
D. José Matamala Garriga	Mahón, número 36, Malgrat	56	Cereal 3.ª y regadío 3.ª	1.052,10

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de septiembre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul» (hábito gris).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul» (hábito gris) en solicitud de la creación de Escuelas nacionales dependientes del mismo:

Teniendo en cuenta que se justifica se dispone de locales adecuados para la debida instalación y funcionamiento de las escuelas solicitadas; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a las Maestras que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos del 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, dependientes del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul» (hábito gris), las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en la calle Dionisio Guardiola, número 12, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería).

Una unidad de niñas en la calle Santa Luisa de Marillac, número 9, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa).

Una unidad de niñas en la calle Virgen del Vall, del barrio de la Concepción, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una unidad de niñas en Los Almendros, de Fuencarral, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una unidad de niñas en la calle Llano Mariscal, número 24, «La Goleta», del casco del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aguilar (Murcia).

Dos unidades de niñas en la calle Purísima Concepción (San Miguel, número 3), del casco del Ayuntamiento de Cartagena.

Una unidad de niñas en la Calvo Sotelo, del casco del Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pánjón (Pontevedra).

Una unidad de niñas en Prado Viñas, del Ayuntamiento de Santander.

Una unidad de niñas en la calle Núñez de Arce, número 13, del casco del Ayuntamiento de Toledo (capital).

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.